



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 007-2022

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°007-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *veintinueve de enero de dos mil veintidós, a las trece horas con diecinueve minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *treinta y uno de enero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
 - a. Todos los contratos, licitaciones, convenios y cualquier otro documento relacionado con el proyecto hospital veterinario Chivo Pets, ubicado en Antigua Cuscatlán y que fue anunciado el 1 de noviembre de 2021, tuit de referencia: <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1455349778645192705>)
 - b. Fuente de financiamiento del proyecto Chivo Pets, ubicado en Antigua Cuscatlán y que fue anunciado el 1 de noviembre de 2021, tuit de referencia: <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1455349778645192705>)
 - c. Ejecución presupuestaria del 1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022 del proyecto Chivo Pets, ubicado en Antigua Cuscatlán y que fue anunciado el 1 de noviembre de 2021, tuit de referencia: <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1455349778645192705>)
 - d. Informe técnico para la construcción de la Clínica Asistencial Veterinaria Chivo Pets, de fecha enero 2022.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que se solicitó la información a las unidades administrativas que podrían tener conocimiento de los documentos solicitados, quienes respondieron lo siguiente:
 - a) La Dirección General de Ganadería-DGG, explica que la División de Bienestar Animal de esa dirección, referente a la información en mención, manifiesta que no tiene ninguna competencia en el Proyecto Hospital Veterinario Chivo Pets, ubicado en Antiguo Cuscatlán;
 - b) La Oficina Financiera Institucional-OFI dice que el sistema SAFI, en los Módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, no cuentan con registro de dicho proyecto, y;
 - c) Finalmente la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI, comunica que hasta el momento, no se ha ejecutado ningún proceso de compra relacionado con el proyecto antes mencionado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se **RESUELVE**:

- i. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente en este ministerio***, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- ii. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iii. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iv. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA